

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Calvo.—Valiño.—Briones.

El Sr. Moral excusa su asistencia por enfermo, y avisado el Sr. Salamanca para que le sustituyera, según dispone la ley, se supo al comenzar la sesión, que este señor se hallaba ausente.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Ricardo López Martínez, núm. 7, del cupo de San Lorenzo del Escorial, en el reemplazo del corriente año, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy y queda por consiguiente en la situación de recluta disponible para solo en caso de guerra.

Dirigir atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, trasladándole la del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y rogándole se sirva manifestar si por Real orden de 26 de Julio de 1883, quedó sin efecto la concesión á favor de D. Alfonso Trillo Figueroa, del empleo de Alférez de infantería de Marina, y en caso afirmativo remita copia de dicha Real orden, para en su vista resolver lo que proceda acerca del expresado Sr. Trillo, comprendido con el núm. 62, en el distrito del Congreso, para el reemplazo del año actual.

Devolver al Sr. Coronel del regimiento Lanceros de la Reina, la instancia que ha remitido suscrita por el soldado Miguel Barca Medrano, núm. 13, del pueblo de Brunete, en el reemplazo de 1883; manifestándole que la excepción que alega fué desestimada por el Ayuntamiento y confirmado el fallo por esta Comisión en 21 de Marzo último, teniendo en cuenta que al suprimirse los párrafos 2.º y 3.º del art. 94, de la ley de 28 de Agosto de 1878, por la reformada de 8 de Enero de 1882, quedó suprimido el derecho de alegar excepciones adquiridas después de la entrega en caja.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que procede la devolución de las 1.500 pesetas, consignadas en la Caja general de Depósitos, para redimir del servicio militar activo al mozo Antonio Alonso Martínez y Martín, número, 184, del distrito de Buenavista, en el reemplazo de 1883, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 191 de la ley de reemplazos vigente.

Informar al Sr. Gobernador, manifestándole las razones legales en que se fundó la Comisión provincial para declarar soldado al mozo Remigio Jiménez Díaz, núm. 132, del distrito del Hospicio, en el reemplazo de este año.

Informar al Sr. Gobernador, que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la sociedad que se trata de establecer en esta Corte, con el título de «La buena armonía,» y en consecuencia puede darse á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador, que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la sociedad titulada «Casino de Alcalá,» y en su consecuencia puede darse á dicho reglamento el curso pendiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general de la Deuda pública, comunica con fecha 30 de Mayo á esta Delegación la siguiente orden, que interesa conocer á los tenedores de la Deuda perpetua y amortizable é Incripciones Nominativas:

Venciendo en 1.º de Julio del corriente año un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é Incripciones Nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 del actual para admitir el cupón correspondiente á dicho vencimiento, y en su virtud, ha acordado que desde el 16 de Junio al 31 de Agosto próximos, admita esa Delegación los referidos cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las Incripciones Nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia; á cuyo fin dispondrá V. S. la publicación del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si

no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de Deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación; nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 del actual.

4.º La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de Contabilidad que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, sin cuyo requisito serán devueltas.

A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia. A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior, se les entregará provisionalmente, como resguardo, la parte de factura que en las mismas se expresa, que despues se cambiará por el resumen de éstos cuando la Dirección los devuelva comprobados por la Contaduría para su pago.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, impreso también en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.ª de la referida Circular de 16 del corriente, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esa provincia, para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que

resulte del reconocimiento y liquidación que practique. La otra mitad de la factura, el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección despues que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la ya citada Circular de 16 del corriente.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, debiendo contener, sin destacar las deudas al 4 por 100, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.º de Enero del corriente año. Al verificar la remesa de dichas facturas de cupones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, como en vencimientos anteriores, con la debida separación de renta interior y exterior.

10. A las Oficinas del Banco de España de esta capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo último.

11.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cu-

pones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior se satisfarán por la Tesorería de Hacienda de esa provincia con fondos del Tesoro, por no ser objeto de la expresada Ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Dirección general devolverá á V. S. la parte resumen de las mismas, que se canjeará á los presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Tesorería para que le sirvan de comprobación, cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

13. Así que esa Delegación reciba las facturas-resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Dirección general le devuelva, procederá á su pago, puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en orden de 10 de Enero de 1880; encargando V. S. á la Tesorería que ponga en las facturas-resúmenes un cajetín que diga: «Pagado», inutilizándolas por medio de un taladro.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada con carácter provisional por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo, y las que, con referencia á inscripciones, se consignan en Circular de 16 del mes actual.»

Cumpliendo esta Delegación con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda, anuncia á los tenedores de cupones de la Deuda perpetua y amortizable y de las inscripciones nominativas, que desde el 16 del actual hasta el 31 de Agosto próximo admitirá la Delegación de mi cargo los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, cuyo trimestre vence en 1.º de Julio, y los de la amortizable al 2 por 100 exterior, cuyo remate vence en igual día, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentación de cupones se hará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de Contabilidad que expende la Dirección general de la Deuda.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, impresas también en papel de la Contabilidad.

Todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Delegado, Modesto Fernández y González.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos se hallan en descubierto por anticipaciones á los Profesores de instrucción primaria y por el 80 por 100 de Propios, y deseoso de que el ingreso de las cantidades se realice inmediatamente por ser un servicio preferente, esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, se sirvan realizar el reembolso correspondiente en el más breve plazo.

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Descubiertos en que se hallan algunos Ayuntamientos por anticipaciones á los Profesores de Instrucción primaria y por el 80 por 100 de Propios.

AYUNTAMIENTOS.	Por 80 por 100 de propios.	Por anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria
Ajalvir.....	1.636'69	1.037'46
Torrejón de Ardoz..	"	2.944'05

AYUNTAMIENTOS.	Por 80 por 100 de propios.	Por anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria
Torres.....	"	424'50
Alpedrete.....	"	141'54
Alcobendas.....	"	159'24
Boalo.....	"	1.046'85
Colmenarejo.....	"	413'58
Guadalix.....	"	191'52
Manzanares el Real.	"	265'26
Pedrezuela.....	999'80	1.185
San Agustín.....	"	315'71
Brea.....	"	487'15
Fuentidueña de Tajo	2.132'57	992'87
Perales de Tajuña..	5.580'50	546'25
Valdelaguna.....	6.019'45	744'83
Titulcia.....	2.086'62	62'50
Villaverde.....	"	1.629'35
Boadilla del Monte.	"	375'12
Brunete.....	3.221'44	393'06
Cientos.....	"	2.145'97
Robledo de Chavela	"	2.658'24
Canencia.....	1.539'53	555'75
Cabanillas de la Sierra.....	"	441'75
Robregordo.....	4.036'34	156'25
Torreemocha.....	121'55	168'10
TOTAL.....	28.374'19	19.481'90

Ayuntamientos.

Belmonte de Tajo.

Habiendo intentado la Corporación municipal de esta villa y Junta de asociados, que el encabezamiento de consumos y de cereales para el año próximo y económico de 1884 á 1885 se efectuase por los conciertos parciales ó gremiales, y no habiendo llegado á entenderse los gremios ni comparecido á contratar con el Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión de este día, se ha dignado cubrir el dicho encabezamiento por el arriendo á la venta libre de las especies que marca la tarifa con arreglo á instrucción, señalando la subasta para el domingo 15 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, en la sala Capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Se llaman licitadores.

Belmonte de Tajo 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, José Pastor.

Cercedilla.

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico de 1884-85, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio hasta el 15 del actual. Igualmente se halla expuesto al público hasta el mismo día el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para oír reclamaciones.

También lo está el repartimiento de la sal hasta dicho día, y el padrón sobre cédulas personales.

Lo que se anuncia al público, para que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que creyesen convenientes.

Cercedilla Junio 1.º de 1884.—El Alcalde, Manuel Atonso Rubio.

Coslada.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1884-85, impuesto equivalente al de la sal y presupuesto municipal, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de San Fernando, Vicalvaro y Barajas, den la debida publicidad de este anuncio en sus respectivas localidades.

Coslada 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Chamartín de la Rosa.

El apéndice al amillaramiento, formado en esta villa, para el año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Chamartín de la Rosa 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Habiéndose arbitrado como recursos para ingresos del presupuesto de esta villa para el año económico de 1884 á 85, el arriendo de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público de la misma, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, proceder á la subasta de dichos derechos el día 7 de Junio próximo, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Chamartín de la Rosa 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el suministro del mineral y reparación de faroles destinados al alumbrado público, durante el año económico de 1884-85, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el 7 de Junio próximo, de diez á once de la mañana.

Chamartín de la Rosa 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Chozas de la Sierra

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, los padrones de cédulas personales y del impuesto equivalente á los de sal, formados para el año económico de 1884 á 85, para oír las reclamaciones que contra los mismos se interpongan por los interesados en ellos.

Chozas de la Sierra 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Valdivielso.

Lozoya.

Se halla concluida y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por término de ocho días, la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio de 1884 á 85.

Lozoya 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Basilio Serna.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, en término de quince días.

Lozoya 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Basilio Serna.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lozoya 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Basilio Serna.

Paredes de Buitrago.

Sin perjuicio á lo que resuelva la Superioridad, y según acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta el día 8 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, los artículos de consumos de vino, aguardiente y aceite, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la venta libre en un conjunto ó separadamente.

Paredes de Buitrago á 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Salustiano García.

Perales de Tajuña.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85, por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurridos éstos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales de Tajuña 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Alarcón.

Piñuécar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de diez días, el repartimiento de la sal, perteneciente al año económico actual de 1884 á 85, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se encontraren perjudicados en las mismas; transcurrido que sea el plazo señalado no se oír ninguna.

Piñuécar y Mayo 30 de 1884.—El Alcalde, Gregorio Montoya.

Rivas de Jarama.

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que todo vecino pueda enterarse y hacer las reclamaciones que puedan convenirles dentro de dicho plazo.

Rivas de Jarama á 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Terminado el reparto del impuesto equivalente á los de sal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los contribuyentes que se crean perjudicados, presentarán sus reclamaciones en dicho término, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama á 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Fausto Serrano.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para su examen y presentación de reclamaciones que sean consiguientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama á 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Habiéndose formado por el Sr. Alcalde y Secretario la matrícula de la contribución industrial que ha de regir en esta villa en el próximo año económico de 1884 á 1885, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que hagan los interesados las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados éstos no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama á 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Fausto Serrano.

El reparto de la contribución territorial aprobado por la Junta, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, desde su inserción en este periódico oficial, para que los contribuyentes expongan sus reclamaciones dentro del plazo mencionado; pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama á 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Fausto Serrano.

San Agustín.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento de la contribución territo-

rial, correspondiente al año económico de 1884-85, á fin de que le examinen los que gusten y hagan las reclamaciones que procedan; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Agustín 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Serafín Ortega.

Santorcaz.

Los pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, á rí como el agua sobrante de la fuente, se subasta como arbitrio incluido en el presupuesto municipal de la misma, para el año de 1884 á 85, y para sus remates están señalados los días 15 y 22 de Junio próximo, á las diez de sus mañanas, en esta Sala Consistorial.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos Los Santos de la Humosa, Anchuelo, Corpa y Pezuela de las Torres, espero den publicidad á este anuncio.

Santorcaz 31 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Cipriano García.

Somosierra.

Formado ya el reparto de contribución territorial de este término municipal, para el próximo año de 1884 á 85, y el apéndice no se ha formado por no haber habido ningún contribuyente que haya dado bajas ni alzas al efecto, se hace saber que se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, dentro de los cuales se oírán reclamaciones al efecto.

Somosierra 1.º de Junio de 1884.—Por orden del Sr. Alcalde, el Secretario, Julián Ruiz.

Valdelaguna.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el padrón para el impuesto equivalente al de la sal, para el año de 1884 á 85; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Valdelaguna y Mayo 30 de 1884.—El Alcalde, Francisco Higuera.

Valdemoro.

El apéndice al amillaramiento para el año de 1884-85 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Eloy López de Lerena.

También se encuentra de manifiesto en dicha oficina municipal el padrón del impuesto equivalente al de la sal, para el año económico de 1884 á 85, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan.

Valdemoro 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Eloy López de Lerena.

Valdetorres.

La matrícula de subsidio industrial se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdetorres 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Matellano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á D. Valentín de la Fuente, natural de Villalar, Diócesis de Zamora, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribu-

nal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su nieto por línea materna Don Emilio Fernández de la Fuente, para el matrimonio que intenta contraer con Doña María de las Mercedes Muñoz; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Manuel Alvarez, natural de Castropeñame, Diócesis de Astorga, hijo de Domingo y Lucía Martínez, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hija Gabriela Alvarez, para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Alonso González; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de este día dictada en causa sobre hurto á Manuel Rivera, ha acordado se cite á Flora Buendía, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que ha vivido en el puente de Toledo, para que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que preste la declaración acordada; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El actuario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista, se cita y llama á las personas que se hallaban en la madrugada del 25 de Febrero último, en la taberna de la calle de Zurbano, junto al alfar de D. Marcelino Fernández, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, á prestar declaración en el sumario que se instruye por incendio en dicho alfar.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—V.º B.º= Bru.—El actuario, Ramón Clemente Lázaro.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial, fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Tomás Barrera y Almida, de 52 años de edad, casado, panadero, que vivía en la calle del Espíritu Santo, número 12, cuarto tercero, Sisto del Burgo y Peribáñez, de 19 años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle del Rubio, números 27 y 29, piso bajo, y Felipe Pérez Hará, de 22 años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle de la Orden, tahona, para que en el término de diez días, ya prorrogables, comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, número 3, á manifestar cuáles sean sus actuales domicilios; pues así lo he acordado, en virtud de orden de la Audiencia del Territorio procedente de causa contra Federico Martín Barrio, por lesiones;

apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, en causa criminal que instruye contra Enrique Humanes Malo, por hurto de un reloj verificada en el Hipodromo en la tarde del 9 del corriente, se cita y llama á Andrés Rodríguez (a) Rata, que parece ha vivido en la calle del Bastero, núm. 4, casa de dormir, ignorándose su actual paradero, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Martínez Pintado, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Simona, de 50 años de edad, casado, carpintero, que ha vivido en la calle de los Artistas, casa Grande, de estatura regular, en buenas carnes, pelo castaño algo cano, viste pantalón y cazadora de paño negro, faja negra y zapatos blancos, para que en el preciso término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de dicho sujeto.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en sumario que se instruye con motivo del escalo descubierto en el departamento núm. 4, del patio chico, en la cárcel de hombres, se cita, llama y emplaza á Sebastián Gala Fernández, Matías Gaitán Juárez, Arturo Velasco Martín, Jesús Torremocha Fernández, Miguel Frías Martínez, Joaquín Soler Echarri, León Iturriaga López, Ernesto Alber Sopena y Félix Garrido Pérez, que en 31 de Agosto del año último se hallaban presos en dicha cárcel, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto, comparezcan al referido Juzgado á evacuar una diligencia en asunto criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1884.—V.º B.º= Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á unos niños que se hallaban jugando á las tres de la tarde del día 15 del corriente mes, en la calle de Atocha, próximo al Colegio de San Carlos, é hicieron una detonación con un cañoncito, y cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado municipal, acompañados de sus respectivos padres á la celebración del juicio de faltas prevenido por la ley, el día 17 de Junio próximo, á las once de su mañana, con los testigos y demás indicios de prueba de que intenten valerse;

apercibiéndoles de que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 31 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Martín Juárez.—El Secretario, José Ortiz.

Por el presente se hace saber que en autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, promovidos por Doña Dolores Cortina, contra los Señores Cohen y Olavarria, y D. José Gómez Acebo, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados al Gómez Acebo, en autos ejecutivos promovidos por los referidos Cohen y Olavarria, con fecha 26 del corriente se pronunció sentencia definitiva, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo declarar y declaro que Doña Dolores Cortina y Rodríguez, mujer legítima de D. José Gómez Acebo, tiene derecho á ser reintegrada de su dote, constituida en la escritura de 9 de Julio de 1857, con preferencia á los ejecutantes Sres. Cohen y Olavarria, con el producto de los bienes embargados en los autos ejecutivos de que procede esta pena separada, sin hacer especial condenación de costas; y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente con la debida referencia en Madrid á 27 de Mayo de 1884.—V.º B.º=Calleja.—El Actuario, Julián Cobo. 111

Universidad.

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en los autos que se expresarán se ha expedido la siguiente:

En los autos de concurso de acreedores á los bienes de Doña María Josefa Frunciaga, se presentó con escrito por Doña Josefa Goñi y sus hijos D. Angel y D. José García Goñi, como únicos interesados en la herencia de su finado esposo y padre respectivo, D. Manuel García Besteiro, Procurador que fué, de la sindicatura de dicho concurso, una cuenta jurada de derechos devengados y suplementos hechos por éste en concepto de tal representante de la misma, solicitando su pago y recayó la siguiente

Providencia.—Juez interino, Sr. Osuna.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid 14 de Mayo de 1884.—Por presentado el escrito anterior con el testimonio, certificación, cuenta jurada y justificantes que se acompañan, así como 12 pliegos en blanco del timbre de la décima clase y otro de la duodécima, en los cuales ponga el actuario las oportunas notas de reintegro, y fórmese con todo pieza separada; requiérase á la sindicatura del concurso de acreedores á los bienes de Doña María Josefa Frunciaga, para que dentro del término de cinco días pague con las costas la cantidad de 1.647 pesetas 37 céntimos, importe de dicha cuenta jurada; bajo apercibimiento de apremio y sin perjuicio de que hecho el pago pueda la sindicatura reclamar cualquier agravio.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Osuna.—Ante mí, Manuel Viejo.

Y yo el Escribano notifiqué dicha providencia á la sindicatura de dicho concurso de acreedores y especialmente al Síndico D. José Pérez de Tejada, mediante el fallecimiento de su compañero Don Santiago de Motta, haciéndole el requerimiento ordenado en aquella por medio de la presente cédula.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Escribano, Manuel Viejo.

E ignorándose el actual domicilio de dicho Sr. Pérez de Tejada, he acordado la publicación de esta cédula para hacer el requerimiento expresado.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1884.—Manuel Osuna.—Ante mí, Manuel Viejo.—Es copia.—V.º B.º=El se-

ñor Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo. 112

D. Manuel Osuna, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Mena Calleja, de 36 años, hija de Manuel y Petra, natural de Villares (Cuenca), soltera, costurera, domiciliada en esta Corte, calle de la Parada, núm. 3, tercero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se la ha seguido sobre lesiones, y cumplir la pena que se la ha impuesto; apercibida de que si no se presenta será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de dicha Modesta Mena Calleja, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—Manuel Osuna.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Almodóvar del Campo.

Don Sandalio Jiménez Moledas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y término de quince días, se cita á D. Francisco Leal y Rojo y Doña Clotilde Cortat, cónyuge y vecinos de Madrid para que dentro de dicho término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por estafas á varios vecinos de Villanueva de San Carlos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 26 de Mayo de 1884.—Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Desiderio García de la Santa.

Colmenar Viejo.

D. Félix Vicente de Castro, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á virtud de expediente que se sigue en este dicho Juzgado para hacer efectivas las costas ocasionadas en causa criminal seguida contra Gregorio Moreno Arroyo, por hurto, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción la finca siguiente:

Plas. Cénts.

Una casa en la calle de Picatrés, con el núm. 8, de la población de Alcobendas, la cual es de la propiedad del Gregorio Moreno Arroyo; y linda por su fachada principal con la calle de Picatrés; por la derecha ó sea el Poniente, con casa de la testamentaria de Doña Gabina Terezano; al Norte otra de Saturnina Valdemoro, y á Saliente calle que se dirige á las huertas; cuya finca fué justipreciada por peritos en mil pesetas. 1.000

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia y municipal de Alcobendas, se ha señalado el día 21 de Junio, á las once de su mañana, haciendo presente que los títulos de propiedad de la finca expresada estará de manifiesto en la escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará otro igual en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para mayor publicidad.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Mayo de 1884.—Félix V. de Castro.—El Escribano por Guardiola, Bonifacio Quintana.

D. Félix Rodrigo, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Suárez Jiménez, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Ocaña, de 43 años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Madrid con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 45, cuarto bajo, cuyas señas personales á continuación se expresarán, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia del territorio en causa criminal que se le ha seguido por cazar; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga el celo de las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Francisco Suárez, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Mayo de 1884.—Félix Rodrigo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno, barba entrecana, pelo castaño oscuro; viste pantalón blanco de retor, cazadora de lanilla clara, blusa y alpargatas blancas.

Cuenca.

D. Leonardo Collado Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Máximo Pastor, de 68 años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, para que dentro del improrrogable término de veinte días, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá sin más citarle ni oírle.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pablo Máximo Pastor; y detenido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, según todo ello lo tengo mandado en la citada causa por providencia de ayer.

Dado en Cuenca á 20 de Mayo de 1884.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., Melitón J. Bautista Cano.

Dirección general de la Guardia civil.

Habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores las cuatro subastas celebradas en esta Dirección general los días 15 de los meses de Setiembre y Noviembre, 26 de Febrero y 24 de Mayo último, para la venta de la finca titulada *El olivar de la Cruz*, propiedad de los hijos y huérfanos del Cuerpo, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, dedicada al cultivo de olivar y viñedo, con una casa de planta baja de 560 metros, ó sean 7.212 pies 99 décimas, y un pozo de aguas claras á la parte del Mediodía, próximo al camino de Gázquez, á 420 metros de la casa y un cercado de piedra, cuya finca mide en conjunto superficialmente 231 fanegas, 3 celemines y 27 estadales del marco de Madrid, estando tasada en la cantidad de 85.235 pesetas.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en representación de aquéllos y autorizado competentemente por la escritura de cesión, Real orden de 7 de Julio último, y auto otorgado á instancia de parte del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, ha dispuesto se celebre una nueva subasta de dicha finca, sirviendo de tipo la cantidad de 68.188 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la cantidad que representa su tasación pericial, pero efectuando el rematante el pago de la en que se adjudique en cuatro plazos y tres años á razón del 25 por 100 cada un plazo; el primero, al otorgarse la escritura de compra-venta y los tres restantes

por años sucesivos, á contar de la fecha en que aquella sea otorgada. Dicha subasta se celebrará según lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en esta Dirección general, situada en el palacio de Buenavista y ante la Junta directiva de la Asociación de Huérfanos del Cuerpo, el día 30 de Junio del presente año, y hora de las dos de su tarde, hallándose de manifiesto en el cuarto negociado de la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones, plano y demás antecedentes necesarios, todos los días no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.818 pesetas 80 céntimos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de cotización del mes anterior, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones (siempre que sean las más beneficiosas), se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal por el tiempo que el Sr. Presidente determine, no admitiéndose pujas menores de 25 pesetas; y en el caso de que ninguno de los licitadores aumentase el importe de la tasación, se adjudicará el remate por el orden de numeración que tengan los pliegos de las proposiciones presentadas.

Madrid 30 de Mayo de 1884.—P. D. de S. E., el Jefe del cuarto negociado, Manuel de Módena.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de la finca denominada *El olivar de la Cruz*, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro y propiedad de los hijos y huérfanos del cuerpo de la Guardia civil, se compromete á adquirirla por la cantidad de..... (aquí se expresará la cantidad en letra), integrables en cuatro plazos y tres años sucesivos al respecto del 25 por 100 de su importe total en cada uno de ellos, y á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de compra-venta.

(Fecha y firma del proponente.)

Artillería.

Fundición de bronce de Sevilla.
Junta económica.

El Comisario de guerra graduado, Oficial 1.º de Administración Militar, Secretario de la Junta económica de dicha Fábrica, hace saber: que con destino á las labores de esta fundición de bronce, durante el año económico de 1884-85, necesitan adquirirse las primeras materias en la cantidad y precio límite que á continuación se expresan:

- 6.800 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas, á tres pesetas setenta céntimos cada uno.
- 1.570 idem de carbón cok condensado para fundición, á ocho pesetas cada uno.
- 1.300 idem de carbón cok para estufas, á cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos cada uno.
- 100 idem de alambre de cobre, á doscientas noventa pesetas cada uno.
- 100 idem de cobre afinado en lingotes, á doscientas veinte pesetas cada uno.
- 3.800 idem de hierro en lingotes al carbón vegetal, á diez y seis pesetas cada uno.
- 400 idem de hierro en lingotes al cok, á quince pesetas cada uno.

- 1.200 idem de leña de pino de dimensiones, á cinco pesetas cincuenta céntimos cada uno.
- 280 idem de plomo en galápagos, á treinta pesetas cada uno.
- 120 idem de zinc en lingotes, á cuarenta y nueve pesetas cada uno.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 7 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 11.º, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañadas del talón que acredite haberse hecho en la Caja general de Depósitos ó su sucursal en esta provincia, el del 5 por 100 del valor total del artículo que se intente contratar; y bajo el precio límite arriba citado. Cada proponente podrá hacer licitación á uno ó más de los artículos que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantos sean los artículos que desee contratar.

Sevilla 30 de Mayo de 1884.—Enrique Grosso.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Victoriano Iglesias.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día....., provincia de....., y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en subasta pública y por término del año de 1884-85, varias primeras materias con destino á la fundición de bronce de Sevilla, se compromete con sujeción á dichos pliegos á efectuar la entrega de los..... tantos quintales métricos de tal artículo, ó del doble si así conviniere á dicha fábrica, al precio de..... pesetas y..... céntimos (expresándolo en letra) cada quintal métrico. Se acompaña en garantía el talón del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

Compañía Vitoriana de Gas.

BALANCE general en 31 de Diciembre de 1883, aprobado en Junta general de Señores Accionistas, celebrada el 30 de Mayo de 1884.

ACTIVO.	Pesetas
Primer Establecimiento	679.496'10
Acciones en Cartera	150.000
Caja	1.083'22
Almacenes	25.906'26
Acopios y repuestos	46.316'26
Deudores varios y cuentas de orden	33.884'42
Gas en almacén en 1.º de Enero de 1884	345
	<hr/>
	936.331'26
	<hr/>
PASIVO.	
Capital	500.000
Obligaciones	350.000
Efectos á pagar	58.834
Acreeedores varios	19.820'58
Saldo de las cuentas de explotación	7.876'68
	<hr/>
	936.531'26

Madrid 2 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, A. de Alava.—El Jefe de la Contabilidad, Secretario de la Compañía, F. de Madrazo. 37